



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
D.T.C.H. DE SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre las medidas cautelares presentadas al interior por RITA CECILIA MARTÍNEZ PEREIRA contra SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA SOMESA LTDA. y SALUDCOOP EPS.

CONSIDERACIONES

En cuanto a las medidas cautelares en procesos ejecutivos enseña el Art. 599 del C.G.P.: *“Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante. El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.*

Se advierte que la parte ejecutante pide El embargo de los dineros representados en títulos de depósito judicial, derechos personales o créditos que a la SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA SAS antes SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA (SOMESA LTDA), identificada con NIT 891701664-1, correspondan o deban serle entregados o cuyo pago dicha entidad persiga, dentro del proceso ejecutivo seguido por la sociedad INVERSIONES ROMERO S.A.S contra la SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA SAS antes SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA (SOMESA LTDA), radicado con el número 2013-00331-00 que cursa ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

Enseña el C.G.P. en su Art. 593 Num. 4: *“El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.”*

Conforme a norma es procedente la práctica de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante.

Por lo diserto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta,
RESUELVE

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros representados en títulos de depósito judicial, derechos personales o créditos que a la SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA SAS antes SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA (SOMESA LTDA), identificada con NIT 891701664-1, correspondan o deban serle entregados o cuyo pago dicha entidad persiga, dentro del proceso ejecutivo seguido por la sociedad INVERSIONES ROMERO

S.A.S contra la SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA SAS antes SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA (SOMESA LTDA), radicado con el número 2013-00331-00 que cursa ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA. Límitese el embargo en la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$64.860.381.00). Para la efectividad de la anterior medida sírvase hacer las deducciones pertinentes y consignarlas en el Banco Agrario de esta Santa Marta a nombre de este Juzgado, en la Cuenta No. 470012031004, dentro del término de tres días siguientes al recibo de la comunicación. En el mismo lapso se comunicará al Juzgado.

3.- Envíese copia de esta decisión a los siguientes correos electrónicos: ajob59@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DOLLY ESTHER GOENAGA CÁRDENAS
LA JUEZA

SE NOTIFICA LA PRESENTE DECISIÓN POR ESTADO No. 78 DE HOY 30 DE
NOVIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

Dolly Esther Goenaga Cardenas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b030d102b5dcf366825614d72916e3b07d9c8ab3a53457546b964b161f3210ee

Documento generado en 29/11/2021 04:09:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>